

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/05/2016
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 31 DE MARZO DE 2016.-----

--- VISTO el estado que guardan los autos del expediente, es necesario hacer la siguiente relación de hechos:-----

--- A) Que en fecha 27 de enero de 2016, la Parte Recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00002716; por el supuesto establecido en la fracción I del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a la negativa de acceso a la información.**-----

--- B) Que en fecha 03 de febrero de 2016, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito; determinándose la admisión por el supuesto contenido en la fracción V del artículo 78 de la Ley de la materia, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro; concediéndose al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes; proveído que le fue notificado a éste en fecha 08 de febrero de 2016.-----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 19 de febrero de 2016, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...anexo al presente documento, copia de la solicitud de información, misma que fue enviada para su respectivo trámite a Oficialía Mayor, Ecología y Servicios Públicos Municipales...

Por lo que con fecha 26 de enero del presente año, Oficialía Mayor dio contestación en los siguientes términos: (Anexo 2)

"El manejo de los cadáveres de las mascotas capturadas en el CMCA se lleva a cabo en cumplimiento con la NOM-042-SSA2-2006 específicamente al numeral 4.2.21 que a la letra dice:

Para la disposición de los cadáveres de los perros abandonados, de los entregados por sus propietario y de aquellos que concluyeron la observación, todos clínicamente sin rabia, se hará mediante el enterramiento en fosas o rellenos sanitarios, en lugares autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente Estatal.

El costo promedio en relación al año 2015 para mantenimiento del Horno Crematorio es de: \$936,000.00

- Operación (guardias de seguridad y operadores): \$600,000.00
- Mantenimiento y reparaciones: \$96,000.00
- Combustible: \$240,000.00"

...Por lo anterior, con fecha 11 de febrero del presente año se solicito al Servidor Público Habilitado de Oficialía Mayor, información respecto de lo solicitado por el recurrente en su solicitud de información (anexo 3), por lo que con fecha 16 de febrero de 2016 remitió a esta Unidad Municipal de Acceso a la Información oficio número OM-0220/2016, mediante el cual hace de conocimiento: "...el porqué aun cuando se tiene leyes en materia de medio ambiente y para la protección de los animales se tomo la mediada de arrojarlos ahí?"... así mismo remito a Usted la respuesta enviada al recurrente, mediante correo electrónico... de fecha 17 de febrero de 2016..."

--- D) En fecha 25 de febrero de 2016, se dictó proveído en el que se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión; habiéndole concedido a la parte recurrente el plazo de 03 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, así como respecto de las documentales adjuntas al mismo.-----

--- En consideración con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; resulta pertinente hacer referencia al contenido del artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: -----

Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

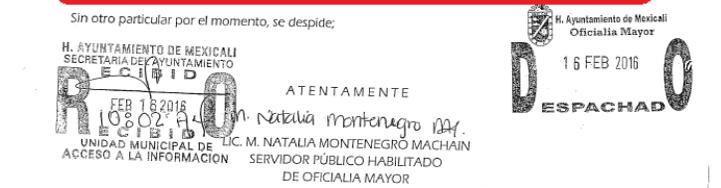
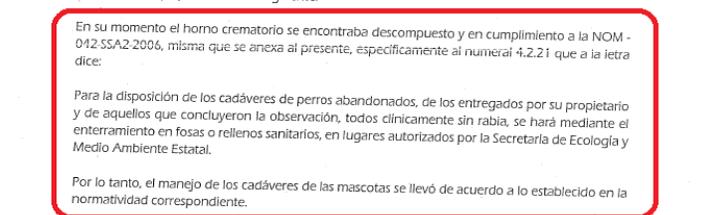
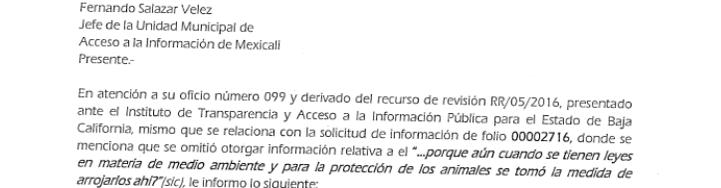
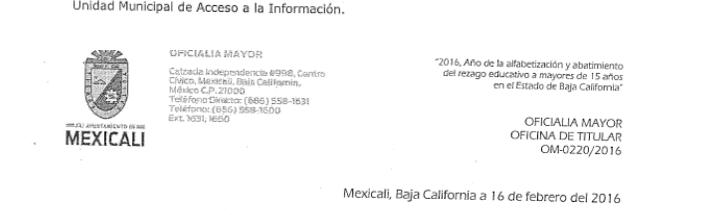
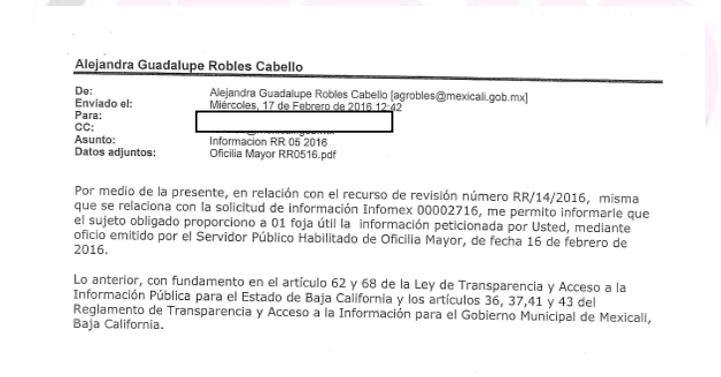
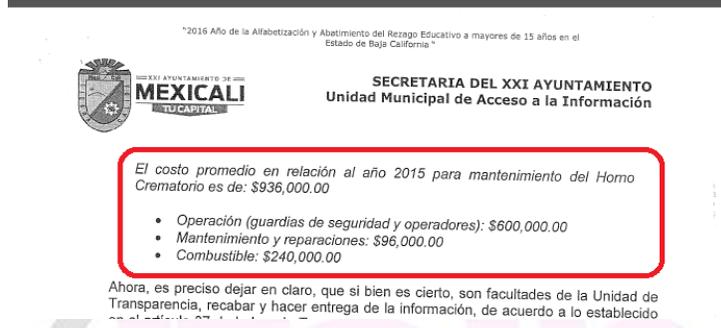
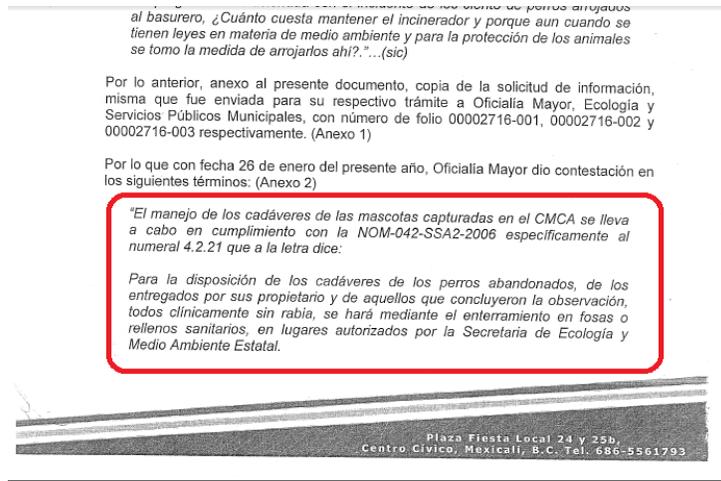
I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

--- En el caso concreto, se advierte de las constancias exhibidas por parte del Sujeto Obligado, que hubo una respuesta a la solicitud del ahora recurrente; en ese sentido, resulta procedente analizar, si del contenido de dichas documentales se da debida respuesta, y, si resultan ser idóneas para demostrar la actualización del supuesto que menciona la fracción II del artículo citado. -----

--- En las relatadas condiciones, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio 00002716, la cual fue realizada en los siguientes términos: "***Mi pregunta es relacionada con el incidente de los cientos de perros arrojados al basurero, ¿cuanto cuesta mantener el incinerador y porque aun cuando se tienen leyes en materia de medio ambiente y para la protección de los animales se tomo la medida de arrojarlos ahí?***" (sic). -----

--- Ahora bien, de las constancias agregadas a la contestación al recurso de revisión, el Sujeto Obligado da respuesta completa a la solicitud de acceso a la información pública que nos atañe; lo cual puede apreciarse conforme a lo siguiente: -----



--- Conforme al contenido de las documentales exhibidas, a las cuales se les da la calidad de pruebas y a las que se les otorga valor, en términos de los artículos 292 y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y toda vez que la Parte Recurrente no realizó objeción alguna respecto de de las mismas, no obstante habersele otorgado vista; este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se otorgó debida respuesta a la solicitud del recurrente, motivo por el cual se advierte que el presente recurso de revisión queda sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Atento a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 77, 78, 82, 83, 84, 87 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto; este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** en el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante, podrá impugnar el contenido de la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).-----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/05/2016, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE 05 FOJAS ÚTILES.

BAJA CALIFORNIA